

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, Siete (7) de Marzo de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo para cobro de gastos de curaduría radicado bajo el No. 2016-00210-00, informándole que la demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el archivo del proceso. Provea.

  
SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA  
E-Mail: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2016-00210-00.-  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA COBRO GASTOS DE CURADURIA  
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR GABRIEL DE JESUS  
GONZALES CONTRA PANAMERICAN HOTELS GROUP S.A.S. -  
DEMANDANTE: HENIMELETH QUINTANA LEURO con CC. 57.426.369-  
DEMANDADA: GABRIEL DE JESUS GONZALEZ con CC. 17.132.571-**

**Santa Marta, Siete (7) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)**

**1. ANTECEDENTES.**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el despacho que la demandante quien actúa en nombre propio, a través de correo electrónico remitido el 02 de marzo de 2023 solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que el despacho se abstenga de condenar en costas. Igualmente, manifestó renunciar a los términos de ejecutoria del auto que resuelva sus solicitudes.

**2. FUNDAMENTO NORMATIVO.**

Al respecto, se dará aplicación a lo señalado por el C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, en su artículo 461, referente a la Terminación del Proceso Por Pago.

**3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Observa el despacho que dentro del presente proceso se libró orden de pago en fecha 07 de septiembre de 2022 por la suma de \$ 300.000,00, que corresponden a

los gastos de curaduría fijados por esta agencia judicial mediante auto de fecha 18 de febrero de 2020.

Mediante memorial recibido el 02 de marzo de estas calendas, la demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, como también solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que el juzgado se abstenga de condenar en costas y manifestó renunciar a los términos de ejecutoria de la presente providencia.

Como quiera que las solicitudes fueron presentadas directamente por la parte demandante y por ser procedente, se accederá a las solicitudes, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Hecho lo anterior, se archivará el presente proceso. El despacho se abstendrá de condenar en costas y admitirá la renuncia de los términos ejecutoria de la presente providencia, respecto de la parte demandante.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente ejecutivo para cobro gastos de curaduría dentro del proceso ordinario, el cual fue iniciado por la Dra. **HENIMELETH QUINTANA LEURO** contra el señor **GABRIEL DE JESUS GONZALEZ**, por pago total de la obligación, conforme se expuso en esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **DECRETAR** el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas en el presente proceso.

**TERCERO:** El despacho se abstendrá de condenar en costas.

**CUARTO: ADMITIR** la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia, respecto de la parte demandante.

**QUINTO:** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el presente expediente.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZA**  
**(Firma Digital)**